

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

8942 *ORDEN 413/38303/1989, de 8 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 8 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Segundo Martín Beltrán y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Segundo Martín Beltrán y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de 29 de diciembre de 1984, sobre aplicación a mutilados en retribuciones, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tirso Herrero Robles, Julián Lastra Rodríguez, Lorenzo Legido Cea, Eutropio Lucas Sadonis y Segundo Martín Beltrán, contra el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa de 29 de diciembre de 1984 y denegación del recurso al mismo de referencia 713, abril-mayo 1985, sobre aplicación a Mutilados en retribuciones artículo 20 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, por lo que debemos declarar y declaramos la conformidad de las Resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin hacer declaración sobre las costas procesales.

Esta Resolución es firme y frente a ella no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º del Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

8943 *ORDEN 413/38308/1989, de 8 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 6 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Moreno de Alborán y Reyna.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Fernando Moreno de Alborán y Reyna, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de fecha 23 de julio de 1986 sobre denegación ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando de Alborán y Reyna, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa de fecha 23 de julio de 1986, resolviendo, en alzada, la pronunciada por la Dirección General de Mutilados en 12 de diciembre de 1985, por medio de la cual acordó denegar al interesado el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados por la Patria como Mutilado en acto de servicio, solicitado al amparo del artículo 5 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo («Diario Oficial» número 64), a que la enfermedad sufrida por el interesado no guarda relación con el servicio de las armas. Todo ello sin costas.

Esta Resolución es firme y frente a ella no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8944 *ORDEN de 7 de abril de 1989 por la que se delegan determinadas atribuciones del Ministro de Economía y Hacienda en el Director general del Patrimonio del Estado.*

La conveniencia de dotar de una mayor celeridad a la acción administrativa desarrollada por la Dirección General del Patrimonio del Estado en orden a una más eficaz gestión de los asuntos que tiene atribuidos, aconseja, al amparo de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, la promulgación de una Orden que, recogiendo las posteriores modificaciones legislativas en la materia, venga a sustituir a la que, con carácter general, se dictó el 11 de octubre de 1976.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se delegan en el Director general del Patrimonio del Estado:

1. Las atribuciones reconocidas a este Ministerio por los artículos siguientes de la Ley del Patrimonio del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril:

- artículos 14, 31, 33 y 34 hasta un plazo, en este último, de tres años.
- artículos 54 y 55 hasta un valor de 500 millones de pesetas.
- artículos 61 y 62 hasta un valor de 1.000 millones de pesetas.
- artículo 63 hasta un valor de 500 millones de pesetas.
- artículos 65, 81, 86 y 87 hasta un valor en renta anual, en los dos últimos artículos, de 25 millones de pesetas.
- artículos 124 y 127.

2. Asimismo las atribuciones reconocidas a este Ministerio por los artículos 132, 137 y 145 del Reglamento de 5 de noviembre de 1964, dictado para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado.

3. La aprobación de la gestión realizada por las Delegaciones de Hacienda en la liquidación de los abintestatos en que el Estado haya sido declarado heredero, en los términos fijados por el Decreto 2091/1971, de 13 de agosto.

4. Las facultades de contratación y de autorización y disposición de los gastos corrientes y de capital que requiriere la ejecución de los programas de gasto atribuidos a la Dirección General, hasta el límite de 50 millones de pesetas.

Segundo.—El Director general del Patrimonio del Estado podrá, en el ámbito de las atribuciones que por esta Orden se delegan, someter al Ministro de Economía y Hacienda los expedientes que por su trascendencia considere conveniente.

Tercero.—La delegación de atribuciones contenida en la presente Orden se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el

Ministro pueda recabar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportuno.

Cuarto.-El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de esta Orden se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32, apartado 2, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957, y el artículo 93, apartado 4.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Quinto.-Quedan derogadas cuantas delegaciones de atribuciones conferidas con anterioridad a la vigencia de esta Orden se opongan a lo establecido en la misma.

Sexto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Hmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

8945 *ORDEN de 13 de abril de 1989 sobre delegación de competencias en materia de tercerías en la Directora general de Recaudación.*

El Reglamento General de Recaudación regula en el título V de su libro III las reclamaciones por tercerías que se suscitan en el procedimiento de apremio, atribuyendo la competencia para su resolución en vía administrativa al Ministro de Economía y Hacienda, previo informe de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado.

La asunción de la recaudación por los órganos ordinarios del Ministerio, que lleva consigo una mayor agilización del procedimiento, así como la mayor información manejada por dichos órganos sobre bienes embargables de los deudores morosos, especialmente efectivo y valores situados en cuentas bancarias, que en muchos casos figuran a nombre de varios titulares y sin especificación de cuotas de la propiedad, están produciendo un considerable aumento de las reclamaciones por tercerías.

La concentración de las competencias en materia de tercerías en el Ministro y en la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado casa mal con la desconcentración de los procedimientos recaudatorios de las Delegaciones.

Por tanto, se considera conveniente delegar en la Directora general de Recaudación las competencias atribuidas al Ministro de Economía y Hacienda, actualmente delegadas en el Subsecretario de Economía y Hacienda conjuntamente con las demás reclamaciones previas a la vía judicial civil.

Por tanto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se delegan en la Directora general de Recaudación las competencias atribuidas al Ministro de Economía y Hacienda en el título V del libro III del Reglamento General de Recaudación en orden a la resolución de las tercerías que se susciten en el procedimiento administrativo de apremio.

Segundo.-La delegación contenida en la presente Orden se entiende sin perjuicio de que el órgano delegante pueda recabar el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno.

Tercero.-Siempre que se haga uso de las delegaciones a que esta disposición se refiere, deberá hacerse constar así en la Resolución correspondiente.

Cuarto.-El ejercicio de las competencias delegadas en virtud de la presente Orden se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinto.-La delegación de competencias en materia de reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles efectuada por Orden de 14 de octubre de 1985, en el Subsecretario de Economía y Hacienda, sigue en vigor, excepto en la materia a que se refiere la presente Orden.

Sexto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Hmo. Sr. Subsecretario e Ilma. Sra. Directora general de Recaudación.

8946 *CORRECCION de errores de la Orden de 9 de septiembre de 1986 por la que se conceden beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización a determinadas Empresas.*

Advertido error en la redacción de la Orden ministerial de Economía y Hacienda de 9 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre), por la que se conceden beneficios fiscales a

determinadas Empresas, al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, se formula a continuación la siguiente rectificación:

Unico: Que el apartado sexto (relación de Empresas) de la mencionada Orden de Economía y Hacienda de 9 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre), en lo referente a la denominación de la Empresa «Alcabe» (a constituir) (expte. B/98), denominación que figuraba en el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de junio de 1986, remitido por el Ministerio de Industria y Energía, debe decir: «Alcabe, Sociedad Anónima» (expte. B/98), según Orden de dicho Departamento de 27 de enero de 1989 y Acuerdo de Consejo de Ministros de la misma fecha.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8947 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se concede a la Empresa «Movilla, Sociedad Anónima», del término municipal de Bergara, provincia de Guipúzcoa, franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas con motivo de las inundaciones ocurridas en la Comunidad Autónoma del País Vasco durante el mes de julio de 1988.*

La Empresa «Movilla, Sociedad Anónima», con domicilio en el término municipal de Bergara, provincia de Guipúzcoa, calle Urteaga, 18, solicita en tiempo hábil la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas con motivo de las inundaciones ocurridas en el municipio de Bergara durante el mes de julio de 1988;

Resultando que el término municipal de Bergara aparece incluido en la Orden del Ministerio del Interior, de fecha 22 de agosto de 1988;

Resultando que las inundaciones ocurridas en dicho término municipal han afectado a la Empresa «Movilla, Sociedad Anónima», dedicada a la fabricación de tejidos, tintes y acabados, produciendo daños cuantiosos en materiales y maquinaria, parte de los cuales serán repuestos mediante importaciones;

Visto lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 4.º del Real Decreto-ley 5/1988, de 29 de julio, y en el artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de octubre de 1988;

Considerando que en el presente caso concurren las circunstancias previstas en los mencionados textos legales para la concesión de los beneficios solicitados.

Esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto conceder franquicia arancelaria para la importación de la siguiente mercancía:

Un foulard Küsters de dos cilindros, tipo 222.11, ancho útil: 1.800 milímetros, con dos cilindros flotantes Küsters, con cubeta especial cuatro cilindros, escurridores bajo nivel de baño, con sistema de presión completo en pupitre independiente con cilindros de pasaje y ensanchador Mycock y regulador de nivel de baño con compensador pendular de sincronización y reductor Simpla para el accionamiento.

Valor: 146.000 marcos alemanes.

Esta franquicia será aplicable a todas aquellas importaciones realizadas a partir del 22 de agosto de 1988.

Madrid, 27 de marzo de 1989.-El Director general, Javier Landa Aznarez.

8948 *RESOLUCION de 29 de marzo de 1989, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se declaran caducados los beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía y Galicia, concedidos a determinadas Empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de marzo de 1989, adoptó un Acuerdo por el que se declaran caducados los beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía y Galicia, concedidos a determinadas Empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda;

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, Esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Primero.-Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de marzo